



MUNICIPALIDAD DE SANTA MARIA DE FE

Dpto. Misiones - República del Paraguay
Gral. Caballero e/ Pbro. Molas N° 491 Tel.: 0781 – 283214
Correo: muni.santamaria@hotmail.com

DECLARACION JURADA

JUSTIFICATIVO DE LAS CAUSALES PARA VIA DE EXCEPCION Y DE LA NO PUBLICACIÓN DE DOCUMENTOS, INTENCIÓN DE COMPRA Y BASES CONCURSALES, PARA EL PROYECTO DE "CONSTRUCCION DE SANITARIO SEXADO TIPOLOGIA MEC COL. NAC. CERRO COSTA- FONDO DE INVERSIÓN FONAE

Dr. Agustín Encina
Director Dirección Nacional de Contrataciones Públicas.

Presente.

La MUNICIPALIDAD DE SANTA MARIA DE FE, MISIONES; se dirige a Ud. a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la RESOL. DNCP N° 230/2025 "POR LA CUAL SE REGLAMENTAN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN REGIDOS POR LA LEY N°. 7021/22 DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PÚBLICAS".

I. ANTECEDENTES

El proyecto denominado "**Construcción de sanitario sexado tipología MEC Col. Nac. Cerro Costa**", financiado a través del **Fondo de Inversión FONAE**, tiene como objetivo construir infraestructura específicamente un sanitario en una institución educativa pública, y satisfacer las necesidades mediante la construcción con carácter urgente para el reemplazo del existente que ya se encuentra actualmente clausurado, en desuso, este espacio representa un servicio básico imprescindible, todo esto según informe del especialista en el área la Arquitecta Adriana González, Reg. Prof. N° 3690.

Dada la urgencia y las condiciones excepcionales asociadas a la ejecución del proyecto, la entidad contratante a través de la UOC y del Comité de Suministro expone la justificación para proceder con la contratación vía excepción, en aplicación de las causales de excepción establecidas en la **Ley N° 7021 de Suministro y Contrataciones Públicas** y su normativa concordante.

El presente Dictamen esta complementada con el Dictamen de la Unidad Operativa de Contrataciones: **Dictamen del llamado** "Acreditación de aplicación del procedimiento de contratación por vía de la excepción CVEx N° 01/2025", que expone de manera más detallada cada causal.

II. FUNDAMENTOS LEGALES

La Ley N° 7021 establece que los procedimientos de contratación pública deben respetar los principios de transparencia, libre concurrencia y publicidad. No obstante, también contempla circunstancias en las que es procedente utilizar el mecanismo de contratación bajo causales de excepción, las cuales dan lugar a la contratante bajo su exclusiva responsabilidad y de manera excepcional prescindir de la publicación de la intención de compra y bases concursales.



MUNICIPALIDAD DE SANTA MARIA DE FE

Dpto. Misiones - República del Paraguay
Gral. Caballero e/ Pbro. Molas N° 491 Tel.: 0781 – 283214
Correo: muni.santamaria@hotmail.com

Esto según la **Ley N° 7021/2022 De Suministro y Contrataciones Públicas en su Artículo N° 40** que establece las convocantes bajo su responsabilidad podrán llevar a cabo contrataciones sin sujetarse a los tipos de procedimientos convencionales y especiales establecidos en la presente Ley, en los supuestos que a continuación se señalan; **punto 2) Otras causales de excepciones que no afectan a la concurrencia inc c.) Existan razones justificadas para la adquisición o locación de bienes, o contratación de servicios u obras, por urgencias impostergables.**

El Artículo 52 del Decreto N° 2264/2024, que regula la Ley N° 7021/22 “De Suministros y Contrataciones Públicas”, que establece que **la urgencia impostergable solo podrá ser invocada como supuesto de excepción cuando fuere probada, concreta, objetiva e inmediata y de tal naturaleza que no pudiera esperarse el resultado de un procedimiento de contratación convencional o especial, sino con grave perjuicio a los intereses públicos.**

El Artículo 82 de la Resol. DNCP N° 230/2025. Comunicación posterior del procedimiento de contratación.

Cuando la convocante no hubiere publicado las bases de la contratación con anterioridad a la fecha de apertura prevista para la presentación de ofertas, deberá comunicar a la DNCP, a los efectos de la difusión en el SICP y su posterior emisión de código de contratación, los siguientes:

- a) *Dictamen suscripto por el titular de UOC/UEP que justifique la realización de la contratación por vía excepción y la razón por la cual los documentos del procedimiento no han sido publicados en los plazos establecidos. ...*

En su último párrafo establece: *Excepcionalmente, las convocantes, bajo su exclusiva responsabilidad, podrán prescindir de la publicación del aviso de intención. Para dicho efecto, deberán remitir adicionalmente una declaración jurada firmado por el encargado de la UOC/UEP, en la que exponga y justifique los motivos que imposibilitaron su publicación de conformidad a lo previsto en los artículos anteriores, sin perjuicio de la remisión de los antecedentes, que sobre el procedimiento fueren remitidos posteriormente, a la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la DNCP.*

Las siguientes causales de excepción son aplicables a este caso y además son motivos que imposibilitaron la publicación en tiempo y forma de documentos en el SICP.

1. **Urgencia impostergable:** Cuando las condiciones exigen una intervención inmediata, como es el caso de infraestructuras educativas en estado crítico, se justifica la contratación por la vía de excepción a los procedimientos convencionales y/o especiales, ya que un proceso de licitación pública retrasaría la ejecución de las obras necesarias, afectando el bienestar de la comunidad educativa. Y cumplir con plazos de comunicación, publicación y eventuales inconvenientes resultaría en grave perjuicio a los intereses públicos.



MUNICIPALIDAD DE SANTA MARIA DE FE

Dpto. Misiones - República del Paraguay
Gral. Caballero e/ Pbro. Molas N° 491 Tel.: 0781 – 283214
Correo: muni.santamaria@hotmail.com

2. Protección de la salud de los estudiantes, docentes que acuden a la institución educativa: Se acredita que el sanitario del Colegio Nacional Cerro Costa de Santa María, zona rural, no se encuentra en condiciones para su uso, se tuvo que recurrir a la clausura definitiva hasta recibir intervención porque representa un riesgo para la salud de todos, evitando así propagación de infecciones que causan enfermedades, problemas respiratorios por olores fuertes, pérdida de hábito de higiene.

Un sanitario representa un servicio de carácter básico e imprescindible para el funcionamiento de una institución, por lo se habilita el uso de esta causal para evitar poner en riesgo de salud a la población estudiantil.

III. ANÁLISIS DEL CASO

1. Urgencia y deterioro de la infraestructura educativa: El diagnóstico realizado por la Arquitecta Adriana González, profesional contratada por la entidad convocante ha identificado que el sanitario del Colegio Nacional Cerro Costa presenta un avanzado deterioro, por lo que se recomendó su clausura, afectando la seguridad y las condiciones mínimas necesarias para el desarrollo de actividades educativas.

La construcción de un nuevo sanitario es de carácter urgente y no se admite retrasos, ya que la falta de intervención inmediata podría implicar en pérdidas de clases y/o ausentismo por la clausura del sanitario, generando un perjuicio directo a los estudiantes y al personal docente.

2. Riesgo para la salud pública y seguridad: Las condiciones del sanitario representan un riesgo sanitario considerable para los estudiantes, quienes están expuestos a problemas de salubridad por la deficiencia de los sistemas de agua y desagüe. Ante esta situación, resulta imperativo actuar con celeridad, para salvaguardar la integridad de la población estudiantil.

IV. CONCLUSIÓN

A la luz de los hechos expuestos, se concluye que las causales de excepción contempladas en la Ley N° 7021 aplican al proyecto "**Construcción de sanitario sexado tipología MEC Col. Nac. Cerro Costa**" financiado por el **Fondo de Inversión FONAE**, y que también son razones que imposibilitaron la publicación de documentos en el SICP.

1. La urgencia de construir infraestructuras necesarias para evitar riesgos a la salud y seguridad de los estudiantes se encuentra relacionada directamente a la protección de los derechos del niño, no es posible esperar los tiempos normales de una licitación pública convencional o especial.

La convocante siguió procedimientos necesarios para iniciar el proceso, y estos ya incluían tiempos de espera, como la elaboración del proyecto para enviar al MEC, acompañada de la explicación detallada de la situación de la institución, planilla de precio referencial elaborada por la Arquitecta según su revista Mandu.a y Costos, especificaciones técnicas, planos de fachada, corte y ubicación. También esperamos varios días para la recepción de



MUNICIPALIDAD DE SANTA MARIA DE FE

Dpto. Misiones - República del Paraguay
Gral. Caballero e/ Pbro. Molas N° 491 Tel.: 0781 – 283214
Correo: muni.santamaria@hotmail.com

autorización de realizar obras mediante las notas de la Dirección de Infraestructuras – MEC.

La misma Constitución Nacional establece que los derechos de los niños son superiores a otros intereses, lo que justifica la toma de decisión más rápida y evitar más retrasos.

2. Podemos mencionar también problemas administrativos internos: La falta de firma y homologación de documentos por las autoridades competentes también fueron motivo del retraso y el no cumplimiento con los tiempos y plazos de publicación como lo exige la normativa correspondiente.

Al respecto, esta INSTITUCION MUNICIPAL expone con carácter de declaración jurada cuanto sigue:

Por lo tanto, se justifica causales de excepción y son razones válidas que imposibilitaron dar cumplimiento cabal a los tiempos y plazos de publicación de documentos en el SICP, para proceder con la contratación por vía de excepción en aras de proteger el interés público, agilizar la ejecución del proyecto y salvaguardar los recursos asignados al **Fondo de Inversión FONAE**.

Se emite la presente declaración jurada que es complemento del dictamen del llamado y forman parte de todo el legajo del procedimiento realizado.

En cumplimiento a lo que establece el **Artículo 82 de la Resol. DNCP N° 230/2025. Comunicación posterior del procedimiento de contratación.**

Excepcionalmente, las convocantes, bajo su exclusiva responsabilidad, podrán prescindir de la publicación del aviso de intención. Para dicho efecto, deberán remitir adicionalmente una declaración jurada firmado por el encargado de la UOC/UEP, en la que exponga y justifique los motivos que imposibilitaron su publicación de conformidad a lo previsto en los artículos anteriores, sin perjuicio de la remisión de los antecedentes, que sobre el procedimiento fueren remitidos posteriormente, a la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la DNCP.



C.P Daisy Ríos
Encargada del Dpto. de la UOC



Administración Financiera

**MUNICIPALIDAD DE SANTA MARIA
CSP S/RESOL I.M N° 56/2025**